



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 08 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00223-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancamía S.A.
Demandados: Jaime Alberto Patiño Ramírez
Luisa Fernanda Saavedra Ladino
Doly Ramírez Rengifo
Auto: 0611

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443-1 del CGP, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes, y las que de oficio se estimen necesarias, las cuales se evacuarán en la audiencia previstas en el artículo 392 del CGP, para cuya realización se fijará fecha y hora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y el memorial que descurre las excepciones, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Escúchese en interrogatorio a los demandados Jaime Alberto Patiño Ramírez, Luisa Fernanda Saavedra Ladino y Doly Ramírez Rengifo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos allegados con el memorial de excepciones, los cuales serán valorados en su oportunidad.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. DOCUMENTALES:

REQUIERASE a Bancamía S.A. para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente el movimiento histórico de la obligación donde se refleje en un solo cuadro, el monto del préstamo, el valor de cada cuota, la fecha de pago de cada



cuota, el valor pagado y fecha de pago, la imputación de los pagos (intereses de mora, intereses de plazo, seguros, capital, etc.) y saldo de capital, mes a mes desde el inicio del crédito hasta la fecha de presentación de la demanda (26 de noviembre de 2021). En los términos del artículo 78-8 del CGP, se insta al apoderado actor para que arrime dicha información al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el 10 de mayo de 2022 las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual.

Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78-14 del CGP, remitiendo a la contraparte copia de los memoriales que radiquen en el proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE ABRIL DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee8bc099b9638f355a834c0bd01726f68a782a6348924752d36bb06cd34b19**
Documento generado en 08/04/2022 07:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>